

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

“S. A. la Infanta Doña Paz, ha dado á luz un niño á las diez y cuarenta y cinco de esta noche, siendo muy satisfactorio el estado del recién nacido y de su augusta madre.”

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Segovia 11 de Mayo de 1884.

El Gobernador interino,

Ignacio Herrera y Mateos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, interesa á este Gobierno la busca y captura del rematado fugado de la cárcel de Santa Cruz de la Palma (provincia de Canarias), Antonio Hernandez Barreto, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la actividad necesaria á averiguar el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido, ponerlo á mi disposicion. Segovia 9 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

FERNANDO SANTOYO.

Señas del Antonio Hernandez.

De 45 años de edad, natural de Tijarafe, de oficio jornalero, esta-

tura corta, color claro, pelo castaño algo cano, ojos pardos, nariz regular, barba cana, usaba pantalon blanco, saco negro y una montera ó gorro á estilo de aquel país.

Ministerio de Fomento.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirven en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion á las que resultan vacantes en los pueblos siguientes;

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas incompletas de ambos sexos.

Las de Armuña, Barbatona, Barbo-lla, Bujalcallado, Cabezadas, Fraguas, Iniestola, Laranueba, La Mola, Moja-res, Novella, Oter, Padilla del Duca-do, Querencia, Rebollosa de Jadraque, Tobes, Valdealmendras, Valdeaverue-lo, Valsalobre, Valtablado del Rio, Villacorza y la sustitucion temporal de Santanera (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873), dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas cada una, disfrute de casa y emolumentos lega-les.

Las relacionadas Escuelas han sido elevadas á la clase de permanentes y aumentada su dotacion hasta 400 pese-tas por virtud de Real orden de 19 de Abril último, dictada de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre anterior

Los aspirantes remitirán las solici-tudes á la Junta provincial de Instruc-cion pública de Guadalajara, acompa-ñadas de sus hojas de servicios presta-dos hasta el dia y extendidas en la for-ma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletín Oficial de la misma pu-blique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Ma-drid y Boletines Oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Mayo de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier. (Gaceta del 2 de Mayo de 1884.)

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribu-ciones, con fecha 17 de Abril último, me ha comunicado lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Marzo último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Visto el expediente instrui-do en esa Direccion general con moti-vo de la consulta de 4 de Julio de 1881 de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del notariado sobre la conveniencia de reformar el artículo 185 de Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, por oponerse á lo dispuesto en el art. 398, caso 4.º de la ley Hipo-otecaria de 17 de Julio de 1877. S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo contencioso del Estado, Intervencion general y Secciones de Hacienda y Gracia y Jus-ticia del Consejo de Estado, se ha ser-vido disponer que cuando haya necesi-dad de verificar la inscripcion poseso-ria de que trata el referido artículo 185, se tendrá por bastante para hacer constar en los amillaramientos las traslaciones de dominio, cuando no existe ó no puede presentarse título inscrito en el Registro de la Propie-dad, que se presente el expediente po-sesorio con una nota del Registrador, en la que se haga constar que no ha-biéndose presentado la certificacion del Ayuntamiento se suspenda la inscrip-cion definitiva, haciéndose en su lugar una anotacion preventiva, la cual se convertirá en inscripcion definitiva si dentro del término legal de la duracion de la anotacion, se presenta el certifi-cado de que en el amillaramiento consta yá la finca ó fincas á nombre del po-seeedor. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conoci-miento de las corporaciones, funciona-rios, y demás personas á quienes pue-da interesar cuanto en la preinserta Real orden se dispone.

Segovia 8 de Mayo de 1884.—Caye-tano Gonzalez Novelles.

Alcaldia de Valseca.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda

verificar con acierto la rectifica-cion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la con-tribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, es indis-pensable que todos los propieta-rios colonos y ganaderos cuya ri-queza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la in-sercion de este anuncio en el Bo-letín Oficial de la provincia, rela-ciones juradas y circunstancias segun dispone el art. 2.º y si-guientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibicion del título inscrito de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana; en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo no serán admiti-das reclamaciones de ningun gé-nero.

Lo que se anuncia por este medio más público para conoci-miento de quienes interese y no se pueda alegar ignorancia.

Valseca 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Alcaldia de Bercial.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparti-miento de la contribucion terri-torial en el próximo año econó-mico, se hace preciso que todos los propietarios, terratenientes, colo-nos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secre-taría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, relaciones ju-radas de las alteraciones habidas en su riqueza en la forma que previene el Real Decreto de 23 Mayo de 1845, pues los que no lo verifiquen en dicho periodo se entenderá que aceptan el tipo porque vienen contribuyendo lo perderán todo derecho á recla-mar de agravio.

Bercial 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, Higinio Perez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Mayo próximo, que se anuncian en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según está prevenido en ley de 13 de Julio de 1878.
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Pueblo donde radican.	PLAZOS.		Importe. Pts. Cts.
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.			Número.	Fecha.	
D. Pedro Alvarez Santos.....	Rústica.....	Clero.....	Navalmanzano.....		Navalmanzano.....	20	2 Mayo 1884.	325'12
Juan Gil.....			idem.....		idem.....			255
Julian Gomez.....			Sacramenia.....		Sacramenia.....			100
Victoriano de Santos.....			Pinarnegrillo.....		Pinarnegrillo.....	3		244'38
Mariano Sanz.....			Cabezuela.....		Cabezuela.....			226'37
Martin Garcia.....			San Pedro de Gaillos....		S. Pedro de Gaillos....	4		271'88
Agustin Olmos.....			Santo Domingo.....		Santo Domingo.....	5		75'12
idem.....			idem.....		idem.....			88'88
Francisco E. Pastor.....			Sepúlveda.....		Navares.....			51'37
Antonio Gonzalez.....			Navares.....		idem.....			79'62
Antonio Salinas.....			Pinarnegrillo.....		Pinarnegrillo.....	6		107'62
Francisco Martinez.....			Navalmanzano.....		Navalmanzano.....	8		250
idem.....			idem.....		idem.....			131'25
Gregorio Yagüe.....			Valleruela.....		Valleruela.....			19'87
Ignacio Carral.....			San Ildefonso.....		Valdesimonte.....	9		388'75
Florencio Alvaro.....			Valdesimonte.....		idem.....	2		300'37
Cayetano Yagüe.....			idem.....		idem.....			327'62
Antonio Yagüe.....			idem.....		idem.....			312'62
idem.....			idem.....		idem.....			212'62
Julian Molina.....			Segovia.....		idem.....			502'50
idem.....			idem.....		idem.....			383'75
Fernando Albertos.....			Riaza.....		Sequera.....			427'50
Francisco E. Pastor.....			Navares.....		Navares.....	10		65'12
Benigno Garcia.....			Valdevacas.....		Cubillo.....	11		350'25
Lucas de Antonio.....			idem.....		Valdevacas.....			475'25
José Redondo.....			Tenzuela.....		Tenzuela.....			362'50
Justo Plaza.....			Sepúlveda.....		Arevalillo.....	19		68'87
Diego Pascual.....			Santo Domingo.....		Santo Domingo.....	15		27'50
Julian Olmos.....			idem.....		idem.....			15'25
Juan Galindo.....			Segovia.....		idem.....			15'12
Eugenio Pascual.....			Santo Domingo.....		idem.....			16'25
Mariano Olmos.....			idem.....		idem.....			11'25
Miguel Herranz.....			idem.....		idem.....			11'25
Juan Sanz.....			idem.....		idem.....			25
Victoriano Velasco.....			Segovia.....		Cuevas.....	18		137'50
Gerónimo Rojo.....			Fuente el Olmo.....		Fuente el Olmo.....	19		135'62
Tirso Romero.....			idem.....		idem.....			450
Benito Yagüe.....			Valdesimonte.....		Valdesimonte.....			280
Hilario de Frutos.....			Santo Domingo.....		Santo Domingo.....	15		20
Benigno Garcia.....			Guijar.....		Guijar.....	17		102'50
Nemesio Sanchez.....			Sepúlveda.....		Villar.....	30		53'87
idem.....			idem.....		idem.....			104'12
Nicomedes Rubio.....			Carbonero.....		Carbonero.....	18		63'12
Domingo Cristóbal.....			Sepúlveda.....		Pajarejos.....	19	2	137'87
Clemente Sainz.....			Adrados.....		Moraleja.....			87'62
Martin Bargas.....			Valledado.....		Valledado.....	7		200'13
Vicente Fernandez.....			Aldeanueva.....		Aldeanueva.....	4		376'37
Isidro Lagunar.....			Narros.....		Narros.....	11		17'37
Domingo Lopez.....			Aranda.....		Grajera.....			40'51
Pedro Trapero.....			Sepúlveda.....		Pajarejos.....			114'25
Simon Gomez.....			Cartrillo.....		Castillejo.....			150'12
José Illana.....			Castillejo.....		idem.....			150
Rafael Estéban.....			Castroserna.....		Castroserna.....	12		215'12
Francisco Arroyo.....			Sepúlveda.....		Matabuena.....			56'50
Julian Orcajo.....			idem.....		Pajarejos.....	14		71'63
idem.....			idem.....		Matabuena.....			25'63
Francisco Alvaro.....			Pedraza.....		idem.....	15		55
idem.....			idem.....		idem.....			54'37
idem.....			idem.....		idem.....			26'38
Juan Perez Benito.....			Castillejo.....		Turrubuelo.....	16		11'25
Raimundo Alvarez.....			Prádena.....		Cerezo.....			375'25
Eustaquio Garcia.....			Segovia.....		idem.....			62'50
idem.....			idem.....		idem.....			28'75
Luciano Estéban.....			Mata de Cuellar.....		Mata de Cuellar.....			31'38
Luis M. Valentin.....			Olombrada.....		Olombrada.....	25		16'25
Melchor Rojero.....			San Cristóbal.....		San Cristóbal.....	26		262'50
idem.....			idem.....		idem.....			515
idem.....			idem.....		idem.....			600
Gabriel Negro.....			idem.....		Tolocirio.....			487'50
Fermin Escobar.....			idem.....		San Cristóbal.....			337'62
Juan Canto.....			Codorniz.....		Codorniz.....	28		137'50
idem.....			idem.....		idem.....			3'12
idem.....			idem.....		idem.....			225'12
idem.....			idem.....		idem.....			50
Mariano Ramos.....			Santa Maria de Riaza...		Ochando.....	29		64
Pascual Ponce.....			Aldeanueva.....		Aldeanueva.....	30		19'25
Benito Barahona.....			Sotos.....		Sotos.....			388'37
Pedro Carrero.....			San Cristóbal.....		San Cristóbal.....			106'37
Fructuoso Martin.....			Velilla.....		Requijada.....	18	2	35'25
Andrés Martin.....			Nava.....		Condado.....			63'12
Fructuoso Martin.....			Velilla.....		Orejana.....			10'37
Lino Marinas.....			Tabanera.....		Tabanera.....	9		212'62

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 7 de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. D. Julian Molina, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Aragoneses.—Para poder emitir con acierto el informe pedido por el señor Gobernador acerca de una instancia de D. Manuel de Andrés Llorente, padre de Eladio Andrés Torres, declarado recluta disponible en el año de 1883, se acordó rogar al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, que por quien corresponda, se expida y remita á esta Corporacion certificaciones de los números que obtuvieron en el sorteo para cubrir las bajas del ejército activo los reclutas disponibles D. Arturo Carsi y el hijo del recurrente.

Gemenuño.—Remitida por el Sr. Gobernador á informe la instancia que eleva á la Superioridad, Márcos Francisco Sancho, en pretension de que se le devuelvan mil pesetas de las mil quinientas que entregó para la redencion de su hijo Mariano, toda vez que ha sido baja en este año, y en vista de lo que del expediente resulta, se acordó evacuarle en sentido favorable á la pretension.

Capital.—A instancia de Marcos Fernandez, vecino de la misma, se acordó dirigir nueva comunicacion al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Lugo, manifestándole que si el mozo José Pedrosa Ulloa, debe cubrir cupo por esta Ciudad y preguntar al Alcalde de la misma, si instruyó contra aquel el expediente de prófugo mandado instruir y que de no haberlo hecho proceda á verificarlo.

Madriguera.—En vista de lo que resulta del expediente de competencia instruido sobre mejor derecho para alistar al mozo Victor Barrera Sanz, se acordó elevarle á la Superioridad, para que resuelva si corresponde al alistamiento de este pueblo ó al de Baños de Valdearados en la provincia de Burgos.

Bernardos.—Acreditado se halla sirviendo como voluntario en el ejército, el mozo Leon Sanz Fuentes, núm. 10 del actual reemplazo, se acordó cubra plaza y pedir la baja del suplente.

Capital.—Terminadas las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año, quedando solamente algunas incidencias, se acordó se forme la cuenta de los gastos causados, incluyendo en la misma las gratificaciones de costumbre.

Correccion pública.—Sepúlveda.—Examinado el presupuesto remitido por el Alcalde y repartimiento girado entre los pueblos del partido, para cubrir las aten-

ciones de correccion pública durante el año económico de 1884 á 1885, se acordó aprobarle.

Capital.—Manifestado por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido, la necesidad de amueblar una habitacion en la Cárcel donde el Juzgado despacha los asuntos de su incumbencia, se acordó contestarle puede el Ayuntamiento consignar su importe en el presupuesto de correccion pública, puesto que de fondos provinciales no puede satisfacerse legalmente su coste.

Propios.—Valseca.—Remitido por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valseca en pretension de autorizacion para invertir en obligaciones del Banco Agrícola de esta provincia cantidades procedentes de inscripciones, se acordó acceder á la pretension y devolver el expediente rogando al Sr. Gobernador le eleve á la Superioridad con informe favorable para su aprobacion definitiva.

Rebollo.—Igualmente se acordó aprobar y devolver al Sr. Gobernador para que con informe favorable le eleve á la Superioridad, el expediente instruido por el Ayuntamiento de este pueblo en pretension de autorizacion para invertir en obligaciones del Banco Agrícola de esta provincia, cantidades procedentes de inscripciones.

Policia Urbana.—Hoyuelos.—Remitido á informe por el señor Gobernador el expediente instruido en virtud de queja presentada por Gabriel Rubio contra la cesion de un terreno para edificar, hecha por el Ayuntamiento de dicho pueblo á favor de Juan Hernando y en vista de lo que del mismo resulta, se acordó manifestarle procede desestimar la pretension del recurrente y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, dictado en uso de su exclusiva competencia.

Sanidad.—Cabezuela.—En vista de comunicacion del Alcalde dirigida al Sr. Gobernador participando que tres individuos que han de ser alistados para el próximo reemplazo del ejército, se encuentran padeciendo una enfermedad contagiosa y se niegan á ponerse en cura, se acordó manifestarle que la Comision no es la llamada á resolver y que su Autoridad como asunto de Sanidad podrá en caso tomar las medidas que crea convenientes para evitar la propagacion de la enfermedad.

Obras provinciales.—Condado de Castilnovo.—A solicitud del Ayuntamiento, se acordó autorizarle para que se lleve á efecto bajo la inspeccion del Director de Carreteras ó el auxiliar que delegue, la limpia por los vecinos de dicho pueblo, del rio Murera, á fin de evitar desperfectos en el puente y demás construcciones.

Ferro-carril.—Segovia á Medina del Campo.—En vista de comunicacion del Alcalde de Ma-

drona, se acordó rogar á la Empresa constructora de la línea, se sirva devolver informada la instancia del Ayuntamiento, en súplica de que por quien corresponda se señale paso para que sus ganados puedan dirigirse sin peligro á los prados boyales.

Pastos.—Cascajares.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia del Ayuntamiento pidiendo se permita pastar á sus ganados en el prado titulado Gallinero, en término de Fresno de Cantespino, se acordó manifestarle, que para emitirle con acierto se hace preciso la remision de antecedentes.

Y se levantó la sesion.

Segovia 7 de Marzo de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

Alcaldia de Riahuelas.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la formacion de un nuevo amillaramiento que haya de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso, que todos los propietarios y terratenientes que posean fincas en este distrito municipal, presenten relaciones juradas, por duplicado de las alteraciones que hayan tenido segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso se entenderá que optan por el tipo con que vienen contribuyendo, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, si no presentan la reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, cuyo plazo será el de quince dias para la presentacion de dichas reclamaciones.

Riahuelas 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leoncio Sanz de Andrés.

Alcaldia de Añe.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, en el próximo año económico, es necesario que todos los propietarios, terratenientes, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues los que no lo verifiquen en dicho período, se entenderá que aceptan el tipo por que vienen contribuyendo y perderán todo derecho á reclamar de agravio.

Añe 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leon Llorente.

Alcaldia de Duruelo.

Con el fin de que esta Junta pericial pueda formar con exactitud un nuevo amillaramiento el cual haya de servir de base al apéndice y repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1884 á 1885, se hace saber á todos los propietarios y demas terratenientes en el mismo, presenten relaciones juradas de las fincas que hubiesen cambiado de poseedor, desde la presentacion de las

cédulas declaratorias de riqueza, á fin de que cada uno contribuya con las que posea, cuyas relaciones se presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento, por duplicado y en el plazo de 15 dias contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas ninguna y si se efectuará por las referidas cédulas presentadas.

Duruelo 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Celestino San Juan.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Iscar.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con exactitud el reparto de la Contribucion territorial del mismo que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los vecinos, hacendados y terratenientes, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones justificadas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, en el plazo de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio cuando sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la inteligencia, que trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que despues se presenten.

Fuente el Olmo de Iscar 25 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leon de Pedro.

Alcaldia de Otero de Herreros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice ó nuevo amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial, en el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se hace indispensable que los vecinos hacendados y terratenientes presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido su riqueza, debiendo advertir que una vez trascurrido el plazo prefijado, no se admitirá ninguna.

Otero de Herreros 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Roman Miguel.

Alcaldia de Pajares de Fresno.

Siendo obligatorio la formacion de un nuevo amillaramiento, ó apéndice, en su caso se hace saber á todos los propietarios de este distrito, presenten las relaciones de sus fincas que hubiesen cambiado de poseedor desde la presentacion de las cédulas declaratorias de riqueza, á fin de que cada uno de los contribuyentes contribuya con lo que posea, cuyas relaciones juradas se entregarán duplicadas y con arreglo á lo dispuesto por la superioridad, en el plazo de quince dias y en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde que vea la insercion en el *Boletín Oficial*, pues de lo contrario se hara por las cédulas presentadas y no se dará oido.

Pajares de Fresno 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Alcaldia de Fuenterrebollo.

Siendo obligatorio la formacion de un nuevo amillaramiento ó apéndice, se hace saber á todos los propietarios de este distrito, y terratenientes en el mismo, presenten las relaciones de sus fincas que hubieren cambiado de poseedor desde la presentacion de las cédulas declaratorias de riqueza, á fin de que cada uno contribuya con lo que posea, cuyas relaciones juradas se entregarán duplicadas en el plazo de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion en el *Boletín Oficial*, pasados los cuales se harán por las dichas cédulas presentadas.

Fuenterrebollo 27 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldia de Aldeasoña.

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar con exactitud el repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo, para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, hacendados y forasteros que en este contribuyan y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento reclamacion justificada de dicha alteracion, en el improrogable plazo de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la inteligencia, que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldeasoña 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Bentosa.

Alcaldía de Languilla.

Para que la junta pericial de esta villa pueda con acierto formar el apéndice, al amillaramiento y reparto de la de la contribucion territorial de este distrito municipal perteneciente al ejercicio económico de 1884-85, se hace preciso que todo contribuyente cuya riqueza haya sufrido alteracion, presente en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas del movimiento experimentado, acompañando á las mismas los títulos de pertenencia registrados en el de la propiedad, segun lo ordenado en las disposiciones vigentes, dentro del término de quince dias á contar desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues fenecido que sea no serán admitidas ni tampoco las que se presenten sin los documentos citados.

Languilla 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, Domingo Martin.

Alcaldía de Ribota.

Teniendo la Junta pericial de este pueblo, que proceder á la formacion de su apéndice ó un nuevo amillaramiento que haya de servir de base al próximo año económico de 1884 á 1885 para el repartimiento de la Contribucion territorial, se hace saber á todos propietarios y terratenientes de este distrito municipal, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido segun previene el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso se entenderá aceptan el tipo por que actualmente contribuyen perdiendo el derecho á reclamar de agravio si no presentan la reclamacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que vea la insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia cuyo plazo sea el de 15 dias para presentar dichas reclamaciones.

Ribota 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, José M. Moreno.

Alcaldía de Perorrubio.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda dar principio á los trabajos preliminares, para despues formar el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en un período de quince dias seguidos al que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial*, relaciones juradas de todas las altas y bajas que hayan tenido su riqueza, desde la declaracion de cédulas, acompañando al efecto las notas del Registro de la propiedad para la traslacion de dominio; pasado dicho plazo sin presentarlas, no se oira reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida á cada contribuyente en años anteriores.

Perorrubio 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Cuesta.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial, como doméstica, deberán hacer efectivos en la Secretaría de este Establecimiento, situada en la Escuela provincial de Artes y oficios, durante los últimos quince dias del corriente mes de Mayo, los derechos académicos que dispone el artículo 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, que satisfarán los interesados.

Los que el dia 31 del actual no hu-

bieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar exámen en ninguna de las épocas reglamentarias y con arreglo á lo prescrito en el artículo 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Mayo de 1884.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

Don Manuel Garcia Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de costas en causa contra Mauricio Peña, Cipriano Garcia y Luis Madrueño, vecinos del Valle de Tabladillo, por robo frustrado, se venden en pública subasta simultánea en este Juzgado y el municipal de dicho pueblo, el dia veintinueve de Mayo próximo, á las doce de su mañana, los bienes inmuebles que á continuacion se expresan, con deducccion del veinticinco por ciento de su tasacion.

Bienes de Mauricio Peña.

Una tierra en término del Valle y sitio de la Peña Revilla, de 58 áreas 91 centiáreas, linderos notorios, tasada en 150 pesetas.

Otra á la hombría de la fuente de canto, de 39 áreas y 30 centiáreas, linderos notorios, tasada en 100.

Una suerte de huerta en las de medias, de 2 áreas, 45 centiáreas, linderos notorios, tasada en 60.

Bienes de Cipriano Garcia.

Una tierra á la solana de los pilones, de 9 áreas, 82 centiáreas, linderos notorios, tasada en 50 pesetas.

Otra en Valdecobilla, de 39 áreas, 30 centiáreas, linderos notorios, tasada en 65.

Otra al Vallejo de las pozas, de 9 áreas, 82 centiáreas, linderos notorios, tasada en 40.

Otra en dicho sitio, de 5 áreas, linderos notorios, tasada en 35.

Otra á la hombría de la huerta de la fuente de canto, de 23 áreas, 60 centiáreas, linderos notorios, tasada en 170.

Otra á la cercona, de 4 áreas 91 centiáreas, linderos notorios, tasada en 30.

Otra á los Colmenares, de 4 áreas, 2 centiáreas, linderos notorios, tasada en 30.

Otra en dicho sitio, de 9 áreas, 61 centiáreas, linderos notorios, tasada en 40.

Otra á las Veguillas, de 9 áreas, 61 centiáreas, linderos notorios, tasada en 45.

Otra en la enebradilla, de 9 áreas, 61 centiáreas, linderos notorios, tasada en 40.

Otra en peña entabladilla, de 10 áreas, 50 centiáreas, linderos notorios, tasada en 40.

Bienes de Luis Madrueño.

Una tierra al Vallejo de Maria Amor, de 9 áreas, 61 centiáreas, linderos notorios, tasada en 20 pesetas.

Otra á la cuesta de Urueñas, de 13 áreas, 45 centiáreas, linderos notorios, tasada en 35.

Otra en la casa de la peña, de 15 áreas, 20 centiáreas, linderos notorios, tasada en 35.

Otra en la Cobalilla, de 12 áreas, 60 centiáreas, linderos notorios, tasada en 20.

Otra al cenillo del projar, de 19 áreas, 65 centiáreas, linderos notorios, tasada en 40.

Otra al cenillo bajero de la Nava, de 39 áreas, 30 centiáreas, linderos notorios, tasada en 65.

Una casa en el casco del Valle y calle Real, número 6, que mide 10 metros y 2 decímetros de latitud con 4 y un decimetro de longitud, consta de dos pisos, linderos notorios, tasada en 385.

Quien desee interesarse en la compra de dichos bienes, puede acudir á cualquiera de los puntos y en el dia designado, seguro de que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho; advirtiendole que se carece de título inscrito de las fincas y que hay necesidad de consignar el diez por ciento del tipo de la subasta para tomar parte en la misma.

Dado en Sepúlveda á veintinueve de Abril de mil ochocientos y ochenta y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—El Secretario, Justo de la Plaza Vega.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que

para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Valentin Moreno Gil, vecino de Santo Tomé del Puerto, en la causa que se le ha seguido por desacato á la autoridad, se sacan por segunda vez á pública subasta por no haber habido postor en la primera, y con deducccion del veinticinco por ciento de su tasacion, en los dias que se expresarán de once á doce de su mañana, los bienes siguientes:

Dia 15 de Mayo.

Diez fanegas y media de centeno, en sesenta y cinco pesetas y sesenta y dos céntimos.

Siete surcos de berzas, en dos pesetas.

Un arca, en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Seis celemines de judias, en siete pesetas y cincuenta céntimos.

Ochenta arrobas de patatas, en cincuenta pesetas.

Un basero, en tres pesetas.

Una cuna, en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Tres taburetes, en una peseta.

Un cerdo, en doce pesetas y cincuenta céntimos.

Una cerda, en diez y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Dia 30 de Mayo.

Un huerto en el casco del pueblo, de cabida cincuenta y ocho centiáreas, linda al Saliente, Francisco del Barrio Gil, Poniente y Norte, calles públicas, Sur, casa de Isidro Gil, tasado en doce pesetas.

Una suerte de pradera al sitio de la Mata Romero, de cabida dos áreas y veintisiete centiáreas, que linda Saliente, Romualdo de las Heras, Sur camino servidumbre, Poniente, herederos de Vicente Municio y Norte, de Eugenio Martin Vacas; tasada en diez pesetas.

Una casa, en la calle del Norte, con su corral, sin número, que mide ocho varas de frente y catorce de fondo; consta de planta baja y encamarado, linda al Saliente, herederos de Ramon Garcia, Sur, corral de dicha casa, Poniente, tenada de Agustin Burgos Gil; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Quien quisiere interesarse en la subasta, acuda en los dias y horas que se designan ante el Juzgado de instruccion de Sepúlveda y el municipal de Santo Tomé del Puerto.

Dado en Sepúlveda á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. O., Angel Collado y Balza.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.	No legítimos.	Total.	Legítimos.	No legítimos.	Total.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.										Varones.
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
25	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
26	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
27	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
28	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
29	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	9	6	15	"	1	1	16	"	"	"	"	"	"	"	"	16

Segovia 1.º de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	"	1	"	"	"	1	1
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	1	1	"	2	"	1	"	1	3
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	1	"	1	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	2	2	"	4	1	1	"	2	6

Segovia 1.º de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.